

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingreso SEC N° 107912, de fecha 09.03.2021, doña Jimena Garin Heyermann, en representación de Transmisora del Pacífico S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, la concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada **“Línea Nueva Puerto Montt - Nueva Ancud 2x500 kV, 2x1500 MVA, Sector Centro”**, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° 7213, de fecha 25.06.2021.

2° Que, mediante ingreso SEC N 223673, de fecha 06.07.2023, la empresa peticionaria solicitó dividir su solicitud de concesión definitiva, referida en el considerando precedente, en dos tramos, a los cuales denominó “Tramo 1”, y “Tramo 2”, compuestos por los predios y bienes nacionales de uso público que se detallan en la presentación en comento, la que fue acogida por Resolución Exenta N° 18379 de fecha 21.07.2023 de esta Superintendencia.

3° Que, mediante ingreso SEC N° 245864, de fecha 29.11.2023, de la empresa peticionaria solicitó a su vez la división del tramo 2 de la concesión, en tres tramos denominándolos 2.1, 2.2 y 2.3, compuestos por los predios y bienes nacionales de uso público que se detallan en la presentación en comento, la que fue acogida por Resolución Exenta N° 23874 de fecha 15.03.2024 de esta Superintendencia.

4° Posteriormente, mediante presentación ingreso SEC N° 268577, de fecha 30.04.2024, la empresa Transmisora del Pacífico S.A. requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al Tramo 2.2. del proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado precedentemente.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.



Caso:1584938 Acción:3640562 Documento:4049571
V°B° RCM/CMV/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3640562&pd=4049571&pc=1584938>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirla a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Transmisora del Pacífico S.A. referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado **“Línea Nueva Puerto Montt - Nueva Ancud 2x500 kV, 2x1500 MVA, Sector Centro”**, Tramo 2.2.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente petición de modificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Transmisora del Pacífico S.A.
Dirección: Calle Orinoco N° 90, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
Casilla única: fiscalia@transelec.cl
 - División Jurídica.
 - Unidad de Concesiones Eléctricas.
 - Oficina de Partes
- Caso Times: 1584938.



Caso:1584938 Acción:3640562 Documento:4049571
V°B° RCM/CMV/GQS